

## INFORME DE CERTIFICACIÓN “SELLO 40 HORAS”.

<b>Fecha solicitud<sup>1</sup></b>	06/09/2024
------------------------------------	------------

### I. Antecedentes empresa solicitante:

<b>RUT Empresa</b>	<b>Razón Social / Nombre</b>
76080334-0	COMERCIAL SF

<b>Domicilio Casa Matriz</b>		
<b>Calle</b>	<b>Comuna</b>	<b>Región</b>
RIO CLARO N° 890	Peñalolén	Metropolitana de Santiago

### II. Revisión de Información:

Según lo establecido en la Resolución Exenta N°428 de fecha 01 de junio de 2022, de la Subsecretaría del Trabajo Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en la cual se regula la certificación de condiciones laborales denominada “Sello 40 horas” y la Circular N°35, de fecha 08 de junio de 2022 de la Dirección del Trabajo, se informa:

*Primer requisito. 80% de trabajadores y trabajadoras con una jornada diaria que no superen 40 horas ni menos de 30 horas semanales.*

Para la verificación del cumplimiento de este requisito, se revisó la información contenida en el registro electrónico laboral, repositorio de trámites que incluye el registro de contrato de trabajo y término de la relación laboral.

De lo anterior, se verifica lo que sigue:

Jornada	Vigente <sup>2</sup>	Porcentaje
<b>Menores a 30 horas</b>	<b>1</b>	<b>20.0%</b>
<b>Entre 30 y 40 horas</b>	<b>4</b>	<b>80.0%</b>
<b>Más de 40 horas</b>	<b>0</b>	<b>0.0%</b>
<b>Art. 22 Inc. 2° / Otros<sup>3</sup></b>	<b>2</b>	<b>40.0%</b>
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>100.0%</b>
<b>Total requisito<sup>4</sup></b>	<b>4</b>	<b>80.0%</b>

<sup>1</sup> Fecha de Solicitud; se toma la fecha de envió de correo electrónico del empleador, toda vez que la primera fecha de ingreso de solicitud corresponde a una fecha anterior.

<sup>2</sup> Vigente: Registro de contrato vigente. Puede corresponder al contrato de trabajo original o a un anexo de modificación.

<sup>3</sup> Art. 22 Inc. 2° / Otros; corresponden a aquellos contratos de trabajo vigentes, que no consignan una jornada laboral de duración definida por el empleador en el Registro Electrónico Laboral.

<sup>4</sup> Total, requisito: para los efectos del cálculo correspondiente al 80% de trabajadores con jornadas entre 30 y 40 horas, NO se toma en consideración el número de trabajadores que mantienen jornada laboral por artículo 22, inciso 2° del Código del Trabajo y/o aquellos que no mantienen una duración de jornada laboral definida en el Registro Electrónico Laboral.

De acuerdo a las bases de información con que cuenta esta Dirección, el empleador tiene registrado un total de **5** contratos de trabajo con estado vigente, de los cuales **4** cuentan con una jornada de trabajo entre 30 y 40 horas semanales.

Lo anterior, representa un **80.0 %** del total de registros y un **100.0 %** del total de registros de contratos con jornada de trabajo distintas del inciso segundo del artículo 22 del Código del Trabajo.

*Segundo requisito: No haber sido condenada por vulneración a los derechos fundamentales previstos en el párrafo 6° del Capítulo II del Título I del libro V del Código del Trabajo.*

Mediante la revisión del registro de las sentencias condenatorias por vulneración a los derechos fundamentales que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 495 del Código del Trabajo deben remitir los tribunales de justicia a la Dirección del Trabajo, se puede informar que la empresa **no registra**.

*Tercer requisito: Estar al día en el pago de las obligaciones previsionales de sus trabajadoras y trabajadores.*

Para la verificación del cumplimiento de este requisito, se revisó a través del portal DT Plus, la información contenida en el Boletín de Infractores, verificando que el empleador en comento, **no registra deuda en el pago de cotizaciones previsionales**.

## **II. Información adicional:**

### Registro de correo electrónico.

De conformidad a lo establecido en los artículos 508 y 515 del Código del Trabajo, el empleador debe registrar un correo electrónico, donde deben practicarse las notificaciones, citaciones y comunicaciones, el que se considerará vigente para todos los efectos legales mientras no sea modificado en el portal electrónico de esta Dirección.

Respecto a lo anterior, de la revisión de los registros de la Dirección del Trabajo, se verifica lo siguiente: **jsotoster@gmail.com**

### Registro administrativo de fiscalizaciones y aplicación

Consultados los registros de fiscalización de la Dirección del Trabajo, en materias de fiscalización y aplicación de sanciones, específicamente respecto de remuneraciones, cotizaciones previsionales y jornadas de trabajo, se verifica que, en los últimos 18 meses, el empleador **no ha sido fiscalizado sobre la materia.**

### Mora presunta

Se revisaron los registros de mora presunta, mediante un servicio web que la Dirección del Trabajo mantiene con Previred, verificando que el empleador **no registra.**

#### IV. Resultado del informe

Practicada la revisión de los antecedentes descritos en el presente informe, es posible señalar lo siguiente:

Requisito	Resultado
Cuál es el % de trabajadores y trabajadoras con una jornada diaria que no superen 40 horas ni menos de 30 horas semanales.	80.0%
Haber sido condenada por Prácticas antisindicales.	NO
Estar al día en el pago de las obligaciones previsionales de sus trabajadoras y trabajadores.	no registra deuda en el pago de cotizaciones previsionales

Se remite la información indicada en el presente informe a la Subsecretaría del Trabajo, quien evaluará la pertinencia de otorgar el Sello de 40 horas al empleador solicitante.



**JORGE MELENDEZ CORDOVA**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN (S)**

**Este documento ha sido firmado electrónicamente**